



PROCESO ORDINARIO No.2022-365

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **NELLY ROSALBA GOMEZ SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se encuentra para corregir auto admisorio.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto admisorio de la demanda de fecha 20 de abril de 2023, se relacionó erróneamente el nombre de la demandante en el acápite que admite la demanda, en consecuencia.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **NELLY ROSALBA GOMEZ SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representadas legalmente por quien haga sus veces.

Al respecto el art. 286 del CGP dispone "*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*"

Por lo anterior se **RESUELVE:**

CORREGIR el inciso segundo del auto de fecha 20 de abril de 2023, en el sentido admitir la demanda instaurada por **NELLY ROSALBA GOMEZ SALAZAR**.

Esta providencia se debe notificar junto con el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a726d8fae111565c7f176cf1024648f4418ebccc219b06853538f78978565f6c**

Documento generado en 25/04/2023 08:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>